

A DESPACHO: 29 de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra pendiente de dictar sentencia, sin embargo, se hace necesario decretar prueba de oficio con el fin de que la judicatura pueda tener suficientes elementos de juicio al momento de emitir decisión de fondo en el asunto. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTE: RAQUEL ESTEFANY PALECHOR RODRIGUEZ
YIMMY ESTEBAN PALECHOR RODRIGUEZ
ULVER FREYDEN VELEZ VIVEROS
DEMANDADO: MONICA ELEJANDRA SALAZAR SANCHEZ
MARIA DE JESUS SANCHEZ DE SALAZAR
ALBA LIZETH LOPEZ TOBAR
GLORIA EUGENIA ROCHA CHAPEÑO
WILSON ANHICO JOJOA
RADICADO: 1900140030022022-00630-00

Auto Interlocutorio Nro. 511

Visto el informe secretarial que antecede y revisado minuciosamente el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 120-238298 y el dictamen pericial presentado por la parte demandante se establece que el predio de mayor extensión pertenece a varios comuneros de la siguiente manera

CUADRO DE AREAS Y PROPIETARIO No. 01

<i>LOTE No.</i>	<i>PROPIETARIO</i>	<i>PORCENTAJE</i>
LOTE 1 A	RAQUEL ESTAFANNY PALECHOR	8.5%
LOTE 1 B	YIMMY ESTEBAN PALECHOR	8.5%
LOTE 1 C y otro	ULVER FREYDEN VELEZ	23.87
LOTE 1	MARÍA DE JESUS SANCHEZ SALAR	38,73%
LOTE 1	MONICA ALEJANDRA SALAZAR	3.53%
LOTE 1	ALBA LIZETH LOPEZ TOBAR	10.2%
LOTE 1	GLORIA EUGENIA ROCHA CHEPEÑO	2.16%
LOTE 1	WILSON ANCHICO JOJOA	4.51%
	TOTAL	100%

En las pretensiones de la demanda se solicita la división material del lote de mayor extensión de la siguiente forma:

Cuadro No. 02

CUADRO DE ÁREAS Y PROPIETARIO		
LOTE No.	PROPIETARIO	ÁREA (M²)
LOTE 1A	RAQUEL ESTEFANNY PALECHOR RODRIGUEZ	3.333,00
LOTE 1B	RODRIGUEZ	3.333,00
LOTE 1C	ULVER FREYDEN VELEZ VIVEROS	3.334,00
LOTE 1	MARIA JESUS SÁNCHEZ DE SALAZAR MÓNICA ALEJANDRA SALAZAR SÁNCHEZ Y OTROS	39.082,00
	ÁREA TOTAL	49.082,00

Teniendo en cuenta que el peritaje presentado por la parte demandante no contiene la totalidad del área de cada uno de los comuneros demandados y que conforman el predio de mayor extensión como se vislumbra en el cuadro No. 01, se hace necesario, para la división material, determinar el área de terreno para cada uno de los comuneros que conforman la totalidad del predio de mayor extensión y que figuran en el Certificado de Tradición como propietarios con los porcentajes señalado en el cuadro, por tanto se hace necesario decretar como prueba de oficio LA COMPLEMENTACION del dictamen pericial presentado por la parte demandante, con la intervención de la misma perito, con el fin de rinda el informe en el cual deberá contener: i) identificación de cada predio del inmueble que conforman el predio de mayor extensión, por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales y el nombre de cada uno de los propietarios de cada predio; ii) indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble, y iii) diagramar o dibujar un plano de cada predio que conforman el predio de mayor extensión, como se determina el porcentaje el derecho de cuota que tiene cada comunero determinado en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo, así como los contenidos en el artículo 226 del C.G.P.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, designese a la perito Ingeniera civil VILMA DUYMOVIC GARCIA, Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de diez (5) días para que se efectúe su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene treinta (30) días calendario a partir de la respectiva posesión para que rinda la experticia pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio LA COMPLEMENTACION del dictamen pericial presentado por la parte demandante, con la intervención de la misma perito, con el fin de rinda el informe en el cual deberá contener: i) identificación de cada predio del inmueble que conforman el predio de mayor extensión, por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales y el nombre de cada uno de los propietarios de cada predio; ii) indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble, y iii) diagramar o dibujar un plano de cada predio que conforman el predio de mayor extensión, como se determina el porcentaje el derecho de cuota que tiene cada comunero determinado en el cual se determinen los datos

anteriormente señalados y que identifican al mismo, así como los contenidos en el artículo 226 del C.G.P.

SEGUNDO: DESÍGNESE como perito a la ingeniera civil VILMA DUYMOVIC GARCIA, con el fin de que rinda informe el cual deberá contener: i) identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales; i) identificación de cada predio del inmueble que conforman el predio de mayor extensión, por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales y el nombre de cada uno de los propietarios de cada predio; ii) indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble, y iii) diagramar o dibujar un plano de cada predio que conforman el predio de mayor extensión, como se determina el porcentaje el derecho de cuota que tiene cada comunero determinado en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo, así como los contenidos en el artículo 226 del C.G.P.

Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de diez (5) días para que se efectuó su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene treinta (30) días calendario a partir de la respectiva posesión.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al perito designado la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), los cuales deberán ser consignados a ordenes de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P. el valor de los gastos de esta prueba de oficio está a cargo de los demandantes.

CUARTO: Contra la presente providencia no admite recurso de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ.